

**57º ENCUENTRO DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL DE LOS
COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Autor: Dr. Eduardo A. Marsala
Instituto de Derecho Comercial
Colegio de Abogados de Lomas de Zamora
“Dr. Angel Mauricio Mazzetti”**

COMISION Nº: 1

TEMA: LA ACCION DE EXHIBICION DE LIBROS Y LAS SOCIEDADES.

PONENCIA: : Cuando las circunstancias que dieron lugar a la resolución de exhibición de libros, ha mutado de forma tal que las mismas dejaron de existir, procediéndose a dar información requerida y poner a disposición de los socios cualquier otra información, la exhibición de libros ordenada conforme al art. 781 deber ser levanta. Identificar la inapelabilidad con el levantamiento no solo constituye un excesivo rigorismo formal, sino que constituyen dos actos procesales diferentes que no deben asimilarse.

I.- introducción:

Nos encontramos ante el supuesto de una sociedad anónima, en la cual se solicita por parte de dos accionistas minoritarios la acción de exhibición de libros del art. 781 del C.P.C.C., aduciendo la negativa a brindar información por parte de la síndico de la sociedad.

La historia de la sociedad muestra que –salvo la última asamblea- la designaciones de directores y aprobación de balances de todos los periodos anteriores fue resuelta por unanimidad.

El conflicto se presenta en la última asamblea donde dos accionistas minoritarias, cuyo paquete accionario representa el 25 % de las acciones, no aprueban el balance y exigen al Síndico información anexa, consistentes, en que se les entregue la totalidad de los movimientos de cuentas bancarias, los nombres de los clientes y proveedores, los juicios en trámite con los nombres y teléfonos de los letrados contrarios. Cabe acotar que se la sociedad se dedica a una actividad exportadora, en un mercado donde tanto los proveedores como los clientes son escasos, y la empresa consideran que la información de los mismos, constituyen el *Know-How* de la actividad, por lo cual, los mismos son informados por código o número de cuenta.

Ambas accionistas presentan la acción judicial de exhibición de libros, ordenando el Juez, la exhibición y extracción de fotocopias de la totalidad de los libros, de los listados que solicitaban (mencionados en el párrafo precedente) y de la totalidad de la documentación de la sociedad.

Ante la situación jurídica planteada la sociedad convoca a una Asamblea a fin de brindar toda la información que requieran los accionistas, no presentándose la mismas. En la asamblea ante el requerimiento de otros

accionistas, se procede la totalidad de la información requerida en tal acto, y a poner a disposición cualquier otra información que cualquier accionista solicite.

Se acredita en el expediente la realización de la Asamblea, y se adjunta la totalidad de las copias de los libros y documentación contable, solicitándose el levantamiento de la medida.

El juez resuelve rechazar el pedido de levantamiento de la medida amparándose en la inapelabilidad que dispone el artículo 781 de C.P.C.C.

II.- Critica:

Sostengo que el fallo resulta desacertado, pues si bien la doctrina ha debatido mucho sobre la naturaleza de la acción de exhibición de libros, y es cierto que el art. 781 cit. Taxativamente establece la “no apelabilidad de la medida”, no menos cierto resulta que no debe confundirse “apelabilidad” con “levantamiento”.

La apelabilidad supone que se recurre una resolución que no se comparte sobre la misma base de los hechos que se dicto.

El levantamiento, implica que los hechos que le daban sustentabilidad a la medida han mutado radicalmente.

Si la sociedad ha hecho explícita la información en la propia causa judicial, ¿ que sentido tiene la medida?.

Asi lo ha reconocido la jurisprudencia:

Eso es lo que ocurre en el caso: la demandante carece de ese interés en la especie, desde que, contrariamente a lo que podría inferirse de su actuación, la sociedad requerida puso a su disposición los libros y papeles que por esta vía su parte reclama. (Tcholakian Analía Inés c/ Jet Consulting SRL y otro s/ exhibición de libros, C.N.A.Comercial, Sala C, del 4-sep-2012, Fuente: Microjuris on line)

“Se confirma la decisión que desestimó la diligencia preliminar orientada a obtener la exhibición de ciertos libros sociales y demás documentos, pues la recurrente no acreditó la reticencia o negativa ante su requisitoria, ni demostró haber concurrido a la sede social en -infructuosa- procura del material que por ley debió hallarse ahí a su disposición, ni requerido copia del acta de la asamblea cuya impugnación pretende”. (“Lavorano María Alejandra c/ Gonzalo First S.A. s/ ordinario”, C.N.A. Comercial, Sala D, del 11-10-2012 Microjuris online).

“No olvidemos que esta vía puede ser un canal de acceso a información reservada de la sociedad y por tanto, es deber del órgano jurisdiccional el

*precaerse contra toda **acción abusiva** y evitar, en lo posible, una resolución que pueda afectar derechos de la sociedad, de igual o mayor jerarquía que el derecho del socio a la información” (REGIMEN JURIDICO DEL SOCIO, Muguillo, Roberto, Edit. Astrea, pág. 153)*

“Hemos dicho que el secreto necesario y natural de ciertos actos y datos de su gestión –el ya expuesto secreto industrial, know how empresario, los diseños o procedimientos industriales, etc.- en determinados momentos podría verse afectado decisivamente por su información al socio, convirtiendo su publicidad en una cuestión perjudicial para la sociedad irreparable que el órgano jurisdiccional no puede convalidar con su actuar. (Obr. Y autor citado, pág. 157).

*“Facultar al socio para que examine la totalidad de los libros y papeles sociales, además de resultar en la inmensa mayoría de los casos irrelevante, puede constituir un ejercicio abusivo del derecho que aquí se examina y, como tal, no es merecedor de protección alguna: su admisión, como se explicará después, debe responder a un criterio de prudente apreciación. (Vías de protección del derecho de información del socio en las sociedades comerciales, **Autor:** Barreiro, Rafael F, Microjuris online).*

CONCLUSION: Cuando las circunstancias que dieron lugar a la resolución de exhibición de libros, ha mutado de forma tal que las mismas dejaron de existir, procediéndose a dar información requerida y poner a disposición de los socios cualquier otra información, la exhibición de libros ordenada conforme al art. 781 deber ser levanta. Identificar la inapelabilidad con el levantamiento no solo constituye un excesivo rigorismo formal, sino que constituyen dos actos procesales diferentes que no deben asimilarse.